

ra las circulares de 14 de Octubre de 1839, y 31 de Octubre de 1840, y tanto los funcionarios referidos, como los gefes superiores de hacienda, se sujetarán estrictamente á las disposiciones de las leyes y reglamentos vigentes.

82. En todos los negocios concernientes á la contribucion personal, se entenderán los gobernadores de los Departamentos con la direccion general de rentas, y ésta con ellos.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, 26 de Abril de 1841.—*Canseco.*

NUM. 19.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.^a—El Esmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“En el Departamento de Zacatecas solo se cobrará el 3 por ciento sobre el verdadero valor de la plata y oro, conforme á lo dispuesto por el decreto de 22 de Noviembre de 1821, cesando en consecuencia el dos por ciento establecido por la legislatura de Zacatecas en 20 de Julio de 1832.—*Antonio T. Mendez Torres*, diputado presidente.—*José Ignacio de Anzorena*, presidente del senado.—*Mariano Aguilar y Lopez*, diputado secretario.—*José Joaquin Avilés*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Abril de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel María Canseco.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Abril 28 de 1841.—*Canseco.*

Es copia. México, Abril 28 de 1841.—*Santiago Sartorio.*

NUM. 20.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Esmo. Sr.—En la parte oficial del Diario del gobierno de 6 del corriente, se halla inserta una comunicacion dirigida por el ministerio de mi cargo al Esmo. Sr. gobernador de este Departamento, en la que se le hacen varias prevenciones relativas á que tenga su puntual cumplimiento el decreto de 27 de Enero del año prócsimo pasado, sobre cárceles; y habiendo dispuesto el Esmo. Sr. presidente se haga estensiva esta suprema disposicion á los demas Departamentos de la República, respecto á que se realicen cuanto antes los objetos que se propuso el legislador al espedir el citado decreto, tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento, y que se sirva dictar las providencias que al efecto estime oportunas.

Dios y libertad. México, Mayo 7 de 1841.—*Jimenez.*
—Se circuló á los gobernadores de los Departamentos.

NUM. 21.

Ministerio de lo interior.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se habilita á D. Prudencio Larrainzar para que pueda recibir el grado de bachiller en leyes, en la Universidad de Chiapas, abonándosele y contándosele los dos años nueve meses que estudió privadamente, como si en ella lo hubiera practicado.—*José Miguel Pacheco*, diputado presidente.—*Diego Moreno*, presidente del senado.—*Pedro Rojas*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 7 de Mayo de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José María Jimenez.”

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Mayo 7 de 1841.—*Jimenez*.—Escmo. Sr. gobernador del Departamento de Chiapas. Son copias. México, Mayo 7 de 1841.—*J. de Iturbide*.

NUM. 22.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion 1.^a—El Escmo. presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que usando de la facultad que me concede el artículo 17 atribucion 26 de la 4.^a ley constitucional, y de acuerdo con el consejo de gobierno he venido en decretar lo que sigue.

Art. 1.^o Se indulta al soldado del primer batallon del tercer regimiento de infantería Hilario Canchola de la pena capital á que fué sentenciado por el consejo de guerra que lo juzgó.

Art. 2.^o El mencionado consejo de guerra se reunirá para imponerle la pena extraordinaria que corresponda.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México á 11 de Mayo de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Juan N. Almonte.”

Y lo comunico á V. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 11 de 1841.—*Almonte*.

NUM. 23.

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—Mesa 2.^a—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado lo siguiente.

Se concede á D.^a Atanasia Quintanar la habilitacion necesaria para que goce la pension de montepío que correspondería por el empleo de su padre el general de division D. Luis Quintanar.—*José Miguel Pacheco*, diputado pre-

sidente.—*Diego Moreno*, senador presidente.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*José Joaquín Avilés*, senador secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 18 de Mayo de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Juan N. Almonte.”

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios y libertad. México, Mayo 18 de 1841.—*Almonte*.—Escmo. Sr. ministro de lo interior.

NUM. 24.

Ministerio de lo interior.—Nombrado por el Escmo. Sr. presidente de la República para el despacho del ministerio de relaciones exteriores el Escmo. Sr. D. Sebastian Camacho, quien ha prestado hoy el juramento de estilo, lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes, en el concepto de que no se da á reconocer su firma por estarlo ya desde el año de 821, que desempeñó igual destino, advirtiéndole que hoy no acostumbra usar de rúbrica.

Dios y libertad. México, 21 de Mayo de 1841.—*Jimenez*.

NUM. 25.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed. Que el congreso general ha decretado lo que sigue.

“Los nombrados para las juntas departamentales percibirán por viáticos dos pesos por cada legua.—*José María Viesca*, diputado presidente.—*Pedro Verdugo*, vicepresidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.”

Por tanto mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Mayo de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José Jimenez.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 25 de 1841.—*Jimenez*.

NUM. 26.

Ministerio de lo interior.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed. Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se habilita de la edad que les falta á D. Nestor y D. José Joaquín Garzon, para que puedan ser examinados en farmacia.—*José María Viesca*, diputado presidente.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Pedro Rojas*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 20 de Febrero de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. José María Jimenez.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 9 de Junio de 1841.—*Jimenez*.—Escmo. Sr. gobernador del Departamento de México.

Es copia.—*José María Durán*.

NUM. 27.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.^a—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.^o “El gobierno propondrá mensualmente al congreso las economías que pueden hacerse en todos los ramos de la administracion pública, consultando al efecto las plazas, gratificaciones y oficinas que á su juicio convenga suprimir, sin perjuicio de que él mismo haga en este punto las reformas que sean de su resorte, dando cuenta tambien mensualmente al congreso de lo que practique, así como de los abusos que corrija.

2.^o Entre tanto las providencias de que habla el artículo anterior dan los resultados que deben, se autoriza al gobierno para que pueda proporcionarse hasta un millon de pesos en efectivo, consignando para el pago la parte del

treinta y tres un tercio de los derechos de importacion de aduanas marítimas, y con las ventajas posibles á favor del erario, de acuerdo en todo con el consejo.—*Francisco María de Chávarri*, diputado presidente.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Mariano Aguilar y Lopez*, diputado secretario.—*Antonio Fernandez Munilla*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, en México, á 16 de Junio de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel María Canseco.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 16 de 1841.—*Canseco*

NUM. 28.

El Escmo. Sr. presidente se ha servido dirigirme los decretos que siguen.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se declara benemérito de la patria al general D. Anastasio Bustamante por los servicios que prestó en la época de la independenciam, y se le concede una cruz con el siguiente lema: “Por su leal y valiente comportamiento en los sucesos de Julio de 1830.”—*José María Cuevas*, diputado presidente.—*José Ramon Malo*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbarda*, diputado secretario.—*Juan Martin de la Garza y Flores*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé su debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 2 de Marzo de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan N. Almonte.”

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Art. 1.º En el día de la clausura del actual periodo de sesiones ordinarias, reunidas ambas cámaras, el presidente del congreso entregará al de la República, general D. Anastasio Bustamante, el diploma de benemérito de la patria, autorizado por los presidentes y secretarios de ambas cámaras, y le pondrá en posesion de la cruz de honor que le tienen acordada.

2.º Por el respectivo ministerio se harán los gastos precisos, procurando que la cruz quede concluida con toda anticipacion, y de una manera digna de la representacion nacional.—*Antonio T. Mendez de Torres*, diputado presidente.—*José Ignacio de Anzorena*, presidente del senado.—*Bernardo Guimbará*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 2 de Mayo de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Juan N. Almonte.”

Y para que lo dispuesto en los dos anteriores decretos tenga su efecto, en uso de la atribucion primera del artículo 17 de la cuarta ley constitucional, y conforme con la opinion que ha emitido el consejo de gobierno, el repetido Esmo. Sr. presidente ha dispuesto que se observe lo siguiente.

El distintivo que designan los decretos de 2 de Marzo y 2 de Mayo de este año, será una cruz que llevará en el centro las armas nacionales sobre campo de esmalte azul celeste, y entre dos círculos de oro llevará con letras del mismo metal el lema que señala el primer decreto citado. Del mayor círculo partirán los cuatro brazos de la cruz con ráfagas adecuadas, todo segun el modelo que se remitirá á la cámara de diputados.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 17 de Junio de 1841.—*Almonte*.

NUM. 29.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1.ª—El Esmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Se le abonan al ciudadano Juan Alvarez ochocientos pesos anuales desde el día 22 de Octubre de 1823, que se le quitó el empleo de guarda interino fijo que obtenia en el resguardo de esta capital, y los continuará gozando en el que hoy obtiene de guarda ronda del propio resguardo, incluyéndose en ellos el sueldo que haya disfrutado ó disfrutare.—*José Mendivil*, diputado presidente.—*Pedro Verdugo*, vice-presidente del senado.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 18 de Junio de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. Manuel María Canseco.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 18 de 1841.—*Canseco*.

Es copia. México, Junio 18 de 1841.—*Santiago Sartorio*.

NUM. 30.

Ministerio de lo interior.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Se concede al coronel D. Juan Nepomuceno María Moncada, disponer por testamento en favor de sus hijos legítimos y legitimados por subsecuente matrimonio, de la parte que ha quedado vinculada y perteneció á los mayores conocidos antes con los nombres de marquesado de Jaral de Berrio, y condado de S. Mateo Valparaiso, lo mismo que de los otros bienes libres, con tal que no mejore en el tercio de ellos en todo ni en parte, á ninguno de sus dichos hijos, como ha solicitado, sujetándose en lo demás á las leyes vigentes.—*José María Viesca*, diputado presidente.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Mariano Aguilar y Lopez*, diputado secretario.—*Antonio Fernandez Munilla*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 26 de Junio de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. José María Jimenez.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 26 de 1841.—*Jimenez*.

Es copia.—*José María Duran*.—Se comunicó á los gobiernos de México, Guanajuato, San Luis y Zacatecas.

NUM. 31.

El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed. Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

“El congreso general cerrará las sesiones del actual periodo, el dia 30 del corriente.—*José María Bravo*, presidente de la cámara de diputados.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Mariano Aguilar y Lopez*, diputado secretario.—*Juan Martín de la Garza y Flores*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 29 de Junio de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A. D. José María Jimenez.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 29 de 1841.—*Jimenez*.

Es copia.—*José María Durán*.

NUM. 32.

Ministerio de hacienda.—Seccion 4ª.—El Escmo. Sr. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso nacional ha decretado lo siguiente.

“Art. 1º. Se deroga la ley de 28 de Abril del presente año.

2º. La junta directiva del banco nacional, en cumplimiento del principal objeto de su instituto, amortizará dentro del término de diez y ocho meses, contados desde la publicacion de este decreto, la moneda de cobre que circule en la República, por los medios y en los términos que acuerde, con aprobacion del gobierno.

3º. Al efecto se le emitirán por el gobierno ocho millones de bonos sobre los fondos del 15 y 8 por ciento de aduanas marítimas, pagaderos luego que estén desembarazados de los gravámenes que reportan á virtud del decreto de 8 de Agosto de 839, aplicándose la parte correspondiente de dichos bonos á la indemnizacion de las cantidades que ha ministrado el banco por diversas autorizaciones, y el resto como un auxilio que le presta el gobierno para que llene el espresado objeto de la amortizacion.

4º. Se emitirán por el banco quinientos mil pesos en moneda de cobre, con la liga, tamaño, peso y tipo que apruebe el congreso en vista de los modelos que le presente el gobierno, á lo menos dentro del término de un mes.

5º. En todas las casas de moneda de la República que no estén contratadas, se emitirá precisamente por el término de cinco años en moneda menuda, el 2 por ciento de

las platas que en ellas se introduzcan para su acuñacion. En las contratadas se observarán los pactos que se hubieren ajustado sobre esta materia; pero concluidas las contratas actuales, se sujetarán dichas casas á la regla que establece el presente artículo. Queda prohibida la extraccion de moneda menuda fuera de la República.

6º. La amortizacion se verificará cambiando precisamente la moneda de cobre por la de plata, ó por la nueva de aquel metal que se emita.

7º. El banco no podrá recibir papeles de créditos anteriores á la independenciam, en los contratos que celebre á consecuencia de este decreto.

8º. El banco sobre los bonos á que hace releccion el artículo 3º, y sobre sus demas fondos, negociará un préstamo de quinientos mil pesos, con el menor gravamen posible, y los irá poniendo á disposicion del gobierno para los gastos de la guerra de Tejas.—*Francisco María de Chazarri*, vice-presidente.—*Pedro Verdugo*, presidente del senado.—*Pedro Rojas*, diputado secretario.—*Antonio Fernandez Munilla*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 1º de Julio de 1841.—*Anastasio Bustamante*.—A D. Manuel María Canseco.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Julio 1º de 1841.—*Canseco*.